

Ley para Autorizar Deducciones del Sueldo de los Funcionarios y Empleados de la Asociación de Maestros de Puerto Rico

Ley Núm. 23 de 3 de junio de 1960

Para autorizar a los jefes de departamentos y dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a deducir de los comprobantes de pago de los sueldos de los funcionarios y empleados que sean miembros de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, determinadas sumas y para otros fines.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — [18 L.P.R.A. § 382 Inciso (a)]

Aquellos funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sean miembros de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, podrán autorizar al jefe del departamento o dependencia en que trabajen, para descontar de su salario la cantidad correspondiente para el pago de la cuota regular de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, de la Asociación Educativa Nacional y de cuotas adicionales para el pago de los siguientes servicios:

- (1) Auxilios especiales en caso de enfermedad o accidente.
- (2) Servicios médicos y de hospitalización a familiares de dichos empleados.
- (3) Seguro de vida en adición a aquel que ofrece la Asociación de Maestros de Puerto Rico de acuerdo con su reglamento. Disponiéndose, que cuando un maestro así lo desee podrá solicitar que se le eliminen los descuentos de dichas cuotas en su totalidad o parcialmente.

Sección 2. — [18 L.P.R.A. § 382 Inciso (b)]

El Secretario de Hacienda deducirá del sueldo de los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que así lo hayan solicitado del jefe del departamento o dependencia en que trabajen, la cantidad correspondiente para el pago de las cuotas de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, de la Asociación Educativa Nacional y de cuotas adicionales para el pago de los siguientes servicios:

- (1) Auxilios especiales en caso de enfermedad o accidente.
- (2) Servicios médicos y de hospitalización a familiares de dichos empleados.
- (3) Seguro de vida en adición a aquel que ofrece la Asociación de Maestros de Puerto Rico de acuerdo con su reglamento.

Sección 3. — [18 L.P.R.A. § 382 Inciso (c)]

El Secretario de Hacienda hará un solo descuento que englobe en cada caso las cuotas mencionadas en el inciso (b), y la Asociación de Maestros de Puerto Rico hará la correspondiente distribución de las mismas.

Sección 4. — [18 L.P.R.A. § 382 Inciso (d)]

El Secretario de Hacienda pondrá a disposición de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, en cheque expedido a favor de dicha Asociación de Maestros mensualmente, las cantidades así deducidas del sueldo de dichos funcionarios y empleados.

Sección 5. — Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—MAESTRAS Y MAESTROS.](#)